

48 horas contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar o fax donde recibir futuras notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrá por notificada la resolución; de conformidad con la aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas del 27 de noviembre de 2002 de la Sala Constitucional. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo.—Oficina Local de Upala, Guatuso, 3 de diciembre de 2010.—Lic. Katia Corrales Medrano, Representante Legal.—(IN2011000568).

La Oficina Local de Paquera, mediante resolución de las quince horas, quince horas cuarenta y cinco minutos del primero de diciembre de dos mil diez, inicia proceso especial de protección, dictando medida de protección de cuidado provisional en familia sustituta, en favor de la persona menor de edad Leandro David Azofeifa Castro. Se le notifica al señor Wilson Badilla Rojas. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paquera de Puntarenas, doscientos metros al sur de la escuela Julio Acosta o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado es inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación en el entendido que de no hacerlo en dicho término, el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° 647-00018-2010.—Oficina Local de Paquera.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Directora del Procedimiento.—(IN2011000570).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución 285-RCR-2011.—San José, a las 15:20 horas del 14 de enero de dos mil once.

Conoce el comité de regulación de la fijación extraordinaria de oficio de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos. Expediente ET-218-2010.

Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2008, mediante la RRG-9233-2008 de las 10:20 horas del 11 de noviembre de 2008, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el nuevo modelo de carácter extraordinario para la fijación de precios de los combustibles.

II.—Que la Dirección de Servicios de Energía por Oficio 763-DEN 2010 del 13 de diciembre de 2010, remitió al Comité de Regulación el informe correspondiente relativo a la aplicación del modelo de ajuste extraordinario de precios de los combustibles (folios 10 al 146).

III.—Que el 20 de diciembre de 2010, el Comité de Regulación por Oficio 161-COR-2010 ordena la apertura del expediente, asignándosele el número ET-218-2010, y solicita a la Dirección General de Participación del Usuario, que convoque a audiencia de participación ciudadana la propuesta de variación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos (folio 01 al 09).

IV.—Que el 5 de enero de 2011, se publicó en los diarios *Al Día*, *Prensa Libre* y *Extra*, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones u oposiciones (folios 147 al 149) y en *La Gaceta* 251 del 27 de diciembre de 2010 (folios 150 y 151).

V.—Que de acuerdo con el informe de instrucción elaborado por la Dirección General de Participación del Usuario, que corre agregado a los autos, no se presentaron posiciones u oposiciones.

VI.—Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la

de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.

VII.—Que el Regulador General por Oficio 265-RG-2010 del 11 de octubre de 2010, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 002-039-2010, artículo 2, de la sesión extraordinaria 039-2010, celebrada el 4 de octubre de 2010; nombró a los funcionarios Ing. Mario Alberto Freer Valle, Lic. Alvaro Barrantes Chaves y Lic. Carlos Solano Carranza, como miembros titulares del Comité de Regulación y al Lic. Luis Alberto Cubillo Herrera como miembro suplente de dicho Comité.

VIII.—Que el Comité de Regulación en su sesión número 76 de las 15:00 horas del 14 de enero de 2011, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.

IX.—Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, establece que la Autoridad Reguladora -cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste-, realizará de oficio las fijaciones de precio que correspondan. El Reglamento al Título II de la Ley 8660, mediante el cual se reformó el Reglamento de la Ley 7593, establece que este tipo de resoluciones deben dictarse dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al de iniciación del trámite, lo cual ocurrió el 17 de noviembre de 2010. De igual forma, conviene apuntar que la RRG-7205-2007 dicta el procedimiento a seguir para estas fijaciones y que la Sala Constitucional en el Voto 2010-004042, indicó que a los ciudadanos debía otorgárseles un plazo razonable para que presentaran sus posiciones u oposiciones.

II.—Que del Oficio 18-DEN-2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1. El cálculo del precio de cada combustible se hizo a la fecha de corte del segundo viernes de octubre de 2010. Los nuevos precios se sustentan en el promedio de los últimos 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de los derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX), correspondiente al periodo de cálculo comprendido entre el 25 de noviembre y el 9 de diciembre de 2010. De ese rango de precios se obtiene un precio promedio, el cual, a la fecha de corte, se traduce a litros y a colones por el tipo de cambio de referencia correspondiente al día en que se hace el corte. Los nuevos precios también se sustentan en el precio del colón con respecto al dólar a la fecha de corte citada y, sobre el resultado de ese valor, se suman los costos internos (factor K), de manera que la variación porcentual de los precios por producto sea calculada con base en los precios fijados en la Resolución 247-RCR-2010 del 2 de diciembre de 2010, publicada en *La Gaceta* 246 del 20 de diciembre de 2010. Cabe señalar que el monto único del impuesto que se aplica, es el que indican la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio de 2001 y el Decreto Ejecutivo 36266-H, publicado en *La Gaceta* 228 del 24 de noviembre de 2010; según la tabla siguiente:

Impuesto único a aplicar por tipo de combustible	
Producto	Impuesto único (¢/litro)
Gasolina súper	202,50
Gasolina regular	193,25
Diésel 0,05% S	114,25
Diésel 0,50% S	114,25
Keroseno	56,00
Búnker	19,25
Asfalto	39,00
Diésel Pesado (Gasóleo)	37,50
Emulsión Asfáltica	28,75
L.P.G.	39,00
Av-Gas	193,25
Jet A-1 General	115,75
Nafta Liviana	27,25
Nafta Pesada	27,25

- Que de conformidad con lo estipulado en la RRG-9233-2008, publicada en *La Gaceta* 227 del 24 de noviembre de 2008, (modelo tarifario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos, en planteles de distribución y al consumidor final), la Autoridad Reguladora revisó el factor K_j establecido en esa resolución. El cálculo del margen de comercialización de RECOPE (K) se hizo por producto y como un porcentaje del precio de referencia (PR_i), el cual es ajustado hasta mantener el nivel de ingreso aprobado. Por tanto, el K% aplicado es de 17,458%.
- Que en la tabla siguiente se muestran las variables consideradas en el cálculo de los precios de cada uno de los combustibles, el precio plantel resultante y el resultado porcentual del ajuste con el impuesto único incluido:

PRODUCTO	Precio FOB Actual (*)	Precio FOB actual	Margen K=17,458%	Rezagó Tarifario (**)	Precio Plantel (sin imp.)	Variación de precio (con imp.)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	%
Gasolina súper*	97,688	311,872	54,45	(2,30)	364,019	1,286%
Gasolina Plus 91*	95,732	305,627	53,36	(4,40)	354,583	3,144%
Diésel 0,05% S*	99,394	317,318	55,40	(1,39)	371,325	0,444%
Diésel 0,50% S*	99,179	316,632	55,28	(1,39)	370,520	0,843%
Keroseno	100,983	322,391	56,28	-	378,674	1,552%
Búnker*	74,494	237,825	41,52	-	279,345	0,150%
IFO 380	77,535	247,532	43,21	-	290,746	1,895%
Asfaltos*	65,198	208,146	36,34	8,10	252,584	-0,767%
Diésel pesado	88,128	281,350	49,12	-	330,469	0,805%
Emulsión Asfáltica	43,225	137,996	24,09	-	162,087	0,425%
L.P.G.*	60,213	192,231	33,56	3,53	229,321	0,294%
Av-Gas *	153,300	489,414	85,44	(21,86)	552,996	1,720%
Jet A-1 general*	100,983	322,391	56,28	0,31	378,984	-1,290%
Nafta Liviana	97,027	309,761	54,08	-	363,839	9,038%
Nafta Pesada	97,447	311,102	54,31	-	365,414	8,991%

(*) Fuente: Platts.

(**) Rezagó tarifario a aplicar hasta junio del 2011.

Tipo de cambio: ¢507,57/US\$

- Que utilizando la metodología aprobada por la Autoridad Reguladora en la RRG-9233-2008, en la cual se estableció que ante cambios en el precio internacional del combustible, debía modificarse el margen de operación de RECOPE, con el fin de mantener los ingresos de operación aprobados en el estudio ordinario de precios, se revisó el margen porcentual de operación de RECOPE.
- Que con el precio internacional del combustible reconocido en el presente estudio extraordinario, RECOPE requiere de un margen de 17,458% para mantener sus ingresos de ¢139,4 mil millones tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Productos	Ventas	K = 17,458% Margen absoluto	Ingresos
	en litros	¢ / litro	¢
Gasolina Súper	326 652 806	54,45	17 785 356 792
Gasolina Plus 91	570 836 686	53,36	30 458 182 071
Diésel	1 119 801 554	55,40	62 034 916 841
Keroseno	3 166 434	56,28	178 218 853
Búnker	141 962 426	41,52	5 894 265 258
Asfalto	59 726 868	36,34	2 170 396 024
Diésel pesado	7 725 817	49,12	379 483 861
Emulsión Asfáltica	7 619 156	24,09	183 559 500
LPG	189 551 908	33,56	6 361 410 145
Av-gas	2 908 299	85,44	248 494 156
Jet Fuel general	185 757 195	56,28	10 455 116 637
Nafta Pesada	273 437	54,31	14 851 175
IFO-380-nacional	74 047 087	43,21	3 199 931 926
TOTAL	2 690 029 674		139 364 183 237

- Que el rezago tarifario **Di** que debe incorporarse a los precios de los combustibles es el siguiente:

Rezagó tarifario a aplicar (colones por litro)	
Producto	enero-junio 2011
Gasolina Súper	(2,30)
Gasolina Plus 91	(4,40)
Diésel	(1,39)
Asfalto	8,10
LPG	3,53
Av – Gas	(21,86)
Jet A-1 General	0,31

- Que las desviaciones estándar, los componentes para establecer la banda de precio para el combustible que vende RECOPE en puertos y aeropuertos y el rango de variación de los precios, se detallan a continuación.

Producto	Desviación estándar	Desviación Estándar	PR _i	TCV	K _i	D _i	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$/lit.	¢/lit.	¢/lit.	\$/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/lit.
IFO-380	0,02	9,33	247,53	507,57	43,21	0,00	281,41	300,08
AV-Gas	0,04	18,39	489,41	507,57	85,44	-21,86	534,60	571,39
Jet Fuel	0,03	15,24	322,39	507,57	56,28	0,31	363,74	394,23

- Que del análisis realizado se determina que debería aplicarse un ajuste sobre los precios vigentes de todos los productos que expende RECOPE en plantel, sin considerar el impuesto único a los combustibles.

III.—Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden y el mérito de los autos, lo procedente es ajustar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos que vende la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en sus planteles; los que vende al consumidor final en estaciones de servicio; los que vende a consumidores finales exonerados del impuesto único a los combustibles (Flota Pesquera Nacional no Deportiva y otros); los que vende a las estaciones sin punto fijo de venta que venden al consumidor final y; los que vende para el gas licuado del petróleo (GLP) en su cadena de distribución, tal y como se dispone. Por tanto:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en lo establecido en el artículo 51 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora y, en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 002-039-2010, artículo 2, de la sesión extraordinaria 039-2010, celebrada el 4 de octubre de 2010;

EL COMITÉ DE REGULACIÓN, RESUELVE:

I.—Fijar el precio de los combustibles en los planteles de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., de acuerdo con el detalle siguiente:

Precios plantel RECOPE (colones por litro)		
Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	364,019	566,519
Gasolina Plus 91 (1)	354,583	547,833
Diésel 500 (0,05% S) (1)	371,325	485,575
Diésel Térmico (0,50% S) (1)	370,520	484,770
Keroseno (1)	378,674	434,674
Búnker (2)	279,345	298,595
IFO 380 (2)	290,746	290,746
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70 (2)	252,584	291,584
Diésel pesado (2)	330,469	367,969

Precios plantel RECOPE (colones por litro)		
Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto
Emulsión asfáltica (2)	162,087	190,837
L.P.G.	229,321	268,321
Av-Gas (1)	552,996	746,246
Jet A-1 general (1)	378,984	494,734
Nafta Liviana (1)	363,839	391,089
Nafta Pesada (1)	365,414	392,664
(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RRG-8561-2008, publicada en <i>La Gaceta</i> N° 135 del 14 de julio de 2008.		
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RRG-8819-2008 del 12 de setiembre del 2008.		

II.—Fijar el precio de los combustibles que se venden al consumidor final en estación de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

Precios consumidor final en estaciones de servicio (colones por litro)		
Productos	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina súper (1)	364,019	608,00
Gasolina Plus 91 (1)	354,583	590,00
Diésel 500 (0,05% S) (1)	371,325	527,00
Keroseno (1)	378,674	477,00
Av-Gas (2)	552,996	760,00
Jet A-1 general (2)	378,984	509,00
(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢35,966 / litro y flete promedio de ¢5,902/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas.		
(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla un margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢14,1332 / litro.		
(3) Redondeado al colón más próximo.		

III.—Fijar el precio del gas licuado del petróleo (GLP) para carburación de vehículos, al consumidor final en estaciones de servicio con punto fijo, de acuerdo con el detalle siguiente:

Precios consumidor final LPG en estaciones de servicio (colones por litro)		
Producto	Precio Envasador con impuesto	Precio con impuesto*
L.P.G. (1)	322,463	358,00
(1) El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de ¢35,758/litro. Transporte incluido en precio del envasador.		
* Precios máximos de venta según resolución RRG-5314-2006, publicada en <i>La Gaceta</i> N°19 del 26 de enero de 2006.		

IV.—Fijar los precios a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles, así:

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva (1) (colones por litro)	
Productos	Precio Plantel (sin impuesto)
Gasolina Plus 91	354,583
Diésel 500 (0,05% S)	371,325
(1) Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 7384 de INCOPECA y la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.	

V.—Fijar los precios de los combustibles que venden al consumidor final, los distribuidores de combustibles que operan sin punto fijo de venta, de acuerdo con el detalle siguiente:

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final (colones por litro)		
Productos	Precio Plantel sin impuesto	Precio con impuesto
Gasolina súper (1)	364,019	570,265
Gasolina Plus 91 (1)	354,583	551,579
Diésel 500 (0,05% S) (1)	371,325	489,321
Keroseno (1)	378,674	438,420
Búnker (1)	279,345	302,341
Asfaltos AC-20, AC-30, PG-70 (1)	252,584	295,330
Diésel pesado (1)	330,469	371,715
Emulsión (1)	162,087	194,583
Nafta Liviana (1)	363,839	394,835
Nafta Pesada (1)	365,414	396,410
(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en <i>La Gaceta</i> N° 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.		

VI.—Fijar los precios del gas licuado del petróleo en la cadena de comercialización hasta el consumidor final, de acuerdo con el detalle siguiente:

Precio de gas licuado de petróleo por tipo de envase y por cadena de distribución (en colones por litro y cilindros) (1) incluye impuesto único			
Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias (3)	Precio a facturar por detallistas (4)
Tanques fijos (por litro)	322,463	(*)	(*)
Cilindro de 8,598 Litros	2 773,00	3 127,00	3 535,00
Cilindro de 17,195 Litros	5 545,00	6 254,00	7 070,00
Cilindro de 21,495 Litros	6 931,00	7 818,00	8 838,00
Cilindro de 34,392 Litros	11 090,00	12 509,00	14 141,00
Cilindro de 85,981 Litros	27 726,00	31 274,00	35 354,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Sobre el margen absoluto por litro, se puede hacer un descuento máximo de un 13% por litro vendido de GLP, según resoluciones RRG-1907-2001 publicada en *La Gaceta* N°65 del 2 de abril del 2001 y RRG-8794-2008 publicada en *La Gaceta* N°197 del 13 de octubre del 2008.

(2) Incluye un margen de comercialización de ¢54,142/litro.

(3) Incluye un margen de comercialización de ¢41,266/litro.

(4) Incluye un margen de comercialización de ¢47,453/litro.

VII.—Fijar el rango de variación de los precios de los combustibles que vende RECOPE en puertos y aeropuertos como sigue:

Producto	Desviación estándar	Desviación Estándar	PRi	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
	S/lit.	¢/lit.	¢/lit.	¢/S	¢/lit.	¢/lit.	Límite Inferior	Límite Superior
							¢/lit.	¢/lit.
IFO-380	0,02	9,33	247,53	507,57	43,21	0,00	281,41	300,08
AV-Gas	0,04	18,39	489,41	507,57	85,44	-21,86	534,60	571,39
Jet Fuel	0,03	15,24	322,39	507,57	56,28	0,31	363,74	394,23

VIII.—Rige a partir del día inmediato siguiente al de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.

Comité de Regulación.—Mario Freer Valle.—Carlos Solano Carranza.—Luis Alberto Cubillo Herrera.—1 vez.—O. C. N° 5430-2011.—Solicitud N° 36134.—C-528335.—(IN2011002686).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la empresa Transportes Barqui S.A., para que se ajusten las tarifas de la ruta 568 descrita como La Cruz –Puerto Soley– El Jobo y viceversa, tramitadas en el expediente ET-206-2010 y que se detallan de la siguiente manera:

Se solicita un aumento promedio de un 188% con respecto a las tarifas vigentes para la ruta 568 , distribuido en los siguientes dos tractos:										
Descripción ruta 568: La Cruz – Puerto Soley – El Jobo y viceversa	Tarifas (en colones)									
	Vigentes		Tracto 1. *				Tracto 2. **			
	Regular	Adulto Mayor	Solicitadas		Incremento Regular		Solicitadas		Incremento Regular***	
			Regular	Adulto Mayor	Absoluto	%	Regular	Adulto Mayor	Absoluto	%
La Cruz – El Jobo	375	0	725	0	350	93,33	1.080	0	355	48,97
La Cruz –Puerto Soley	250	0	485	0	235	94,00	720	0	235	48,45

* Tracto 1: A partir de la publicación en La Gaceta, según lo indique la resolución.
 ** Tracto 2: Noventa días después de entrar en vigencia el tracto 1.
 *** Con respecto a las tarifas propuestas del tracto 1.

El 31 de enero de 2011 a las diecisiete horas (5:00 p.m), se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Salón Comunal de El Jobo, ubicado contiguo a la plaza de deportes de El Jobo, La Cruz, Guanacaste.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección General de Participación del Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. Un extracto de la solicitud presentada por la empresa se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (En Audiencias/ Peticiones Tarifarias).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2290-2010 hasta la hora de inicio de la respectiva Audiencia Pública.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2220-0102 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—O. C. N° 5429-011.—Solicitud N° 36132.—C-84700.—(IN2011002519).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de establecer el “Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el 2011”, el cual se tramita en el expediente SUTEL-OT-184-2010, y que se detallan de la siguiente manera:

Monto destinado a planificación, administración y control del espectro= €3 557 791 628,00
Notas:
<ul style="list-style-type: none"> El mecanismo de cálculo para cada concesionario será el establecido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución RCS-534-2010, publicada en <i>La Gaceta</i> número 250 del viernes 24 de diciembre del 2010. El plazo para el pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del periodo fiscal año calendario 2010, o sea deberá ser pagado por todos los concesionarios del espectro a más tardar el 15 de marzo del 2011.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de febrero del 2011 a las 17:15 horas (5:15 p.m.) por medio del sistema de video-conferencia en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los

Servicios Públicos; en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Pérez Zeledón y en Cartago Centro y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, ubicado al frente de la Escuela Líder de Bri Brí, Limón.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección General de Participación del Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José.

Un extracto de la propuesta se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr. (En Audiencias/ Peticiones Tarifarias).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad

o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas, la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2290-2010 hasta la hora de inicio de la respectiva Audiencia Pública.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2220-0102 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—O. C. N° 231-2011.—Solicitud N° 36133.—C-59965.—(IN2011002582).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la empresa Autotransportes Pital Ciudad Quesada S. A., para aumentar las tarifas de las rutas 206 y 282, y por concepto de corredor común las rutas 237, 284 y 287, tramitadas en el expediente ET-207-2010 y que se detallan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN RUTAS:	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
Ruta 206: Ciudad Quesada–Pitalito-Esquipulas-Buenos Aires.	575	290	635	330	60	10,43%
Ruta 282: Ciudad Quesada –Pital- Veracruz.						
Ciudad Quesada-Pital	545	275	605	315	60	11,01%
Ciudad Quesada-Las Delicias	445	0	495	0	50	11,24%
Ciudad Quesada-Los Chiles de Aguas Zarcas	365	0	405	0	40	10,96%
Ciudad Quesada-Aguas Zarcas	360	0	400	0	40	11,11%
Ciudad Quesada-La Marina	260	0	290	0	30	11,54%
Ciudad Quesada-San Juan	215	0	240	0	25	11,63%
Pital-Aguas Zarcas	280	0	310	0	30	10,71%
Extensión Pital-Veracruz	370	0	410	0	40	10,81%
Tarifa Mínima	155	0	175	0	20	12,90%
Corredor Común						
237:Ciudad Quesada Agua Zarcas La Gloria	425	215	470	245	45	10,59%
284: Ciudad Quesada-Venecia-San Miguel-Puerto Viejo-Río Frío						
Ciudad Quesada-Río Frío	1950	1465	2155	1670	205	10,51%
Ciudad Quesada-Horquetas	1635	1225	1805	1395	170	10,40%
Ciudad Quesada-Puerto Viejo	1305	980	1440	1115	135	10,34%
Ciudad Quesada-Chilamate	1195	895	1320	1020	125	10,46%
Ciudad Quesada-Bajos de Chilamate	1160	870	1280	990	120	10,34%
Ciudad Quesada-La Virgen	960	720	1060	820	100	10,42%
Ciudad Quesada-Corazón de Jesús	790	395	875	450	85	10,76%
Ciudad Quesada-San Miguel	695	350	770	400	75	10,79%
Ciudad Quesada-Río Cuarto	610	305	675	350	65	10,66%
Ciudad Quesada-Venecia	575	290	635	330	60	10,43%
Ciudad Quesada-Los Negritos	390	0	435	0	45	11,54%
Ciudad Quesada-Aguas Zarcas	365	0	405	0	40	10,96%
Ciudad Quesada-La Marina	270	0	300	0	30	11,11%
Ciudad Quesada-San Juan	215	0	240	0	25	11,63%
Tarifa Mínima	190	0	210	0	20	10,53%

DESCRIPCIÓN RUTAS:	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (€)	Porcentual
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
287: Ciudad Quesada La Marina La Palmera						
Ciudad Quesada la Palmera	325	0	360	0	35	10,77%
Ciudad Quesada Santa Rosa	300	0	335	0	35	11,67%
Ciudad Quesada - San Rafael La Marina	220	0	245	0	25	11,36%
Ciudad Quesada - San Juan	185	0	205	0	20	10,81%

El 28 de enero del 2011 a las diecisiete horas (5:00 p.m.), se llevará a cabo la Audiencia Pública en el edificio del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense de Pital, ubicado 115 metros al sur de la oficina del MINAET, Pital, San Carlos, Alajuela.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección General de Participación del Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. Un extracto de la solicitud presentada por la empresa se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (En Audiencias/Peticiones Tarifarias).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2290-2010 hasta la hora de inicio de la respectiva Audiencia Pública.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2220-0102 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—O. C. N° 5429.—Solicitud N° 36132.—C-105000.—(IN2011002627).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

La SUTEL de conformidad con el expediente SUTEL-OT-261-2009 admite la solicitud de autorización presentada por Javier Antonio Calderón Madrigal, cédula de identidad número 3-0352-0633, para brindar un servicio de acceso a Internet en modalidad de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 7 de julio del 2009.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2011002493).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

El Concejo Municipal de Acosta, con base en lo dispuesto en la resolución N° 0019-E11-2011 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones informa: que para el periodo comprendido entre el 7 de febrero del 2011 al 30 de abril del 2016, fue electo Alcalde Municipal Propietario el señor Luis Alberto Durán Gamboa Alcalde, María Elena Fallas Umaña, Primer Vicealcaldesa, Marvin Jiménez Hidalgo, Segundo Vicecalde.

Acuerdo de sesión N° 02-11 del 11 de enero del 2011.

Rónald Durán Gamboa, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 9066.—Solicitud N° 43053.—C-10740.—(IN2011002048).

MUNICIPALIDAD DE DOTA

Artículo VIII, de la sesión ordinaria N° 034, celebrada el día 4 de enero del 2011, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

Artículo VIII:

“El Concejo Municipal de Dota, por unanimidad, acuerda continuar celebrando las sesiones ordinarias, los días martes, iniciando a las trece horas (1:00 p. m.) hasta las dieciocho horas (6:00 p. m.). Acuerdo definitivamente aprobado.”

6 de enero del 2011.—J. Arturo Vargas Ríos, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2011001167).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica que mediante acuerdo seis inciso B) de la Sesión Extraordinaria 2277-2010 celebrada el miércoles 22 de diciembre del 2010, acordó convocar a Asamblea General Extraordinaria N° 083-2011, como se indica a continuación:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 083-2011

VIERNES 25 DE FEBRERO DE 2011

AGENDA

1°—Apertura, en primera convocatoria, de la Asamblea General Extraordinaria N° 083-2011 a celebrarse en la sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el viernes 25 de febrero de 2011, a las 5:30 p. m.

Si no se diera el quórum requerido se iniciará la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 6:00 p. m., en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con el artículo 32 del Reglamento de dicha Ley. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7105, la Asamblea será en la sede del Colegio, situada al costado sur de la Rotonda de La Bandera, en San Pedro de Montes de Oca.

2°—Propuesta de Reglamento “Programa Voluntario de Certificación y Recertificación Profesional”.

3°—Compra de lote:

- Propiedad en el parque industrial de Cartago denominado “la mejenga” oferta presentada por Manuel Felipe Calvo.
- Propiedad ubicada en Barrio Dent oferta presentada por el Ing. Roberto Dent.
- Propiedad en Barrio Escalante oferta presentada por el Lic. Armando Guardia.